

ORDENANZA FISCAL Nº 1  
REGULADORA DE LA TASA POR  
**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 1      Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por expedición de documentos administrativos**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

**ARTICULO 2      Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTICULO 3      Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTICULO 4      Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5 Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

### **ARTICULO 6 Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **ARTICULO 7 Tarifas.**

1 Tarifas de los diversos documentos:

#### **Epígrafe 1º: Personal al servicio del Ayuntamiento:**

1	Títulos, nombramientos y credenciales	11,10
2	Permuta de funcionarios	11,10
3	Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios	3,00

#### **Epígrafe 2º: Censos de población de habitantes:**

1	Certificaciones de empadronamiento: Vigentes	1,20
2	Certificaciones de empadronamiento anteriores	2,20
3	Informes de conducta, convivencia y residencia; dicha tasa no se aplicará cuando sean solicitados a requerimiento de los Servicios Sociales para la tramitación de la ayuda Renta Garantizada de ciudadanía, previa justificación de dicho requerimiento	10,00
4	Informes de vivienda para reagrupaciones familiares	20,00

#### **Epígrafe 3º: Certificaciones, compulsas y otros documentos:**

1	Certificaciones de documentos o acuerdos	3,40
2	Diligencias de cotejo de documentos	1,20
3	Bastanteado de poderes que hayan de surtir efecto	4,50
4	Por cada documento que se expida en fotocopia	0,25
5	Las demás certificaciones	2,30

**Epígrafe 4º: Documentos del servicio de urbanismo:**

1	Expedientes de declaración de ruinas	60,00
2	Certificados de servicios urbanísticos	6,00
3	Informes sobre características de terrenos	12,50
4	Por expediente de concesión de instalación de rótulos	12,50
5	Por obtención de cédula urbanística	12,50
6	Segregación terrenos urbanos: Por cada parcela resultante:	35,00
7	Informe sobre comprobación de fincas	100,00
8	Certificado de expediciones sancionadoras	10,00

**Epígrafe 5º: Otros expedientes y documentos:**

1	Por cualquier otro expediente o documento no expresado	2,50
2	Informes de la Policía Local	2,00

**Epígrafe 6º: Licencia de primera ocupación de edificios:**

1	Para viviendas y otros usos, cada licencia	25,00
---	--	-------

**Epígrafe 7º: Cambio de titularidad de licencia de apertura:**

1	Expediente cambio titularidad licencia apertura	75,00
---	---	-------

**Epígrafe 8º: Expediente de matrimonio civil**

1	Expediente de matrimonio civil, Ayuntamiento	90,00
2	Expediente de matrimonio civil, Castillo. 50 Sillas	230,00
3	Por cada silla a mayores de 50 unidades	1,00
4	Por hayma instalada para los novios	30,00

**Epígrafe 9º Derechos de examen en oposiciones.**

1	Derechos de examen en oposiciones	17,50
2	Derechos de examen en oposiciones promoción interna	9,00

**Epígrafe 10º Punto de información catastral.**

1	Certificación catastral literal, de bienes urbanos y rústicos	5,00
2	Certificados catastrales descriptivos y gráficos referidos únicamente a una unidad urbana o a una parcela rústica	18,00
3	Cuando en el punto 2 se incorporen otros datos (linderos, etc..) la cuantía de la tasa se incrementará por inmueble	4,50

**Epígrafe 11º. Ventanilla única Diputación.**

1	Presentación de documentos por ventanilla única para envío a Diputación	4,50
---	---	------

2 Los anuncios en los boletines oficiales que sean preceptivos publicar de los diversos expedientes serán por cuenta del solicitante, quien abonará las tasas determinadas por el Organismo que gestione el boletín.

#### **ARTICULO 8 Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### **ARTICULO 9 Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 10 Declaración e ingreso.**

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 27 del RDL 2/2004, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de la Caja Municipal o cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez haya sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, o bien por la tesorería municipal, documento acreditativo del pago de la tasa.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTICULO 11    Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas